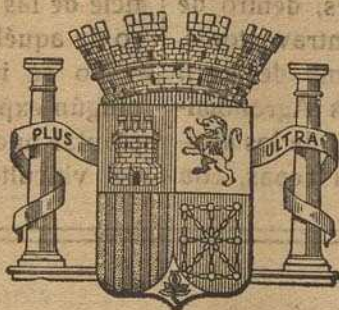




Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 4.777

Don Ruperto Lafuente Galindo, Vice-secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio promovida por Francisco Guijo Alcaide, contra Cristina Porras Muñoz, ambos de estos vecinos, la Sección primera de esta Audiencia con fecha veinte del actual dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda origin de este juicio; y por lo tanto, al divorcio del matrimonio de Francisco Guijo Alcaide y Cristina Porras Muñoz, sin hacer expresa condena de costas. Y luego que sea firme esta sentencia remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con testimonio de la misma para su ejecución; debiendo participar a este Tribunal la resolución que recaiga de la solicitud de pobreza.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente, juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José de Ortega.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Ruperto Lafuente.—V.º B.º Antonio Escribano.

Dirección general de Agricultura

Núm. 4.744

CIRCULAR

El Decreto de 8 de Septiembre, referente al Estatuto del Vino, trata, en su capítulo IX de cuanto se relaciona con las nuevas plantaciones de viñedo.

Bien claramente se deduce por la lectura de los artículos 67 y 68 cual es el propósito del Gobierno en esta materia: que se limiten las plantaciones de viñedos en términos que garanticen la seguridad de no llegar a una superproducción, fatal siempre para los propios viticultores y, en definitiva, para la Economía nacional.

De otra parte, se persigue iniciar una política de ordenación en los cultivos, de tal forma que cada especie vegetal ocupe los terrenos que le son propios con vistas al máximo rendimiento económico y a la valorización de aquellos.

La viña es, sin duda alguna, la planta colonizadora por excelencia; susceptible de dar muy buenas y remuneradoras cosechas en tierras de inferior calidad, que dedicadas a cultivos herbáceos, difícilmente pagarían al agricultor los gastos de explotación, y que por el solo hecho de plantarlas de viña adquieren un valor insospechado.

Ciertamente que si un buen terreno de fondo o fertilizado por aguas de riego se planta de viña, los resulta-

dos serían sorprendentes. Pero esto precisamente es lo que se pretende evitar, ya que no habría forma de sostener una competencia entre vicultores de un mismo término que hicieran sus plantaciones en terrenos privilegiados con los más modestos que con su esfuerzo valoricen otros de inferior calidad.

Al indicar que los actuales viticultores pueden dedicar al cultivo de la viña igual superficie que la que actualmente posean, aumentada en un 10 por 100 caso de que se les pierda por cualquier causa, no se pretende que sean ellos tan solo quienes puedan plantarla, porque esto sería crear dos categorías de agricultores, una, correspondiente a los que puedan plantar viña, en razón a que ya la tenían, y otra, de los que, por no poseerla en la actualidad, se ven privados de poder dedicar a esta explotación algunos de sus terrenos.

Para que este extremo quede perfectamente diáfano, evitando las dudas que pudiera suscitar la interpretación del artículo 67 se hace la aclaración de que las superficies de terreno dedicadas al cultivo de la vid pueden quedar subsistentes en el mismo sitio o en otro distinto, incluso aumentadas en un 10 por 100, correspondiendo este derecho a los actuales propietarios o cultivadores; pero esto no excluye el que cualquier otro agricultor que en la actualidad carezca de viñedos pueda solicitar la competente autorización para plantarlos, siempre que los terrenos que a tal fin

se destinen no sean susceptibles económicamente de otro aprovechamiento según informe pericial.

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del Excmo. señor Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

El personal técnico agronómico previa la visita de inspección y comprobaciones que juzgue oportunas informará si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agronómicas de los terrenos que han de ser especialmente indicados para el cultivo de la vid.

El modelo que acompaña a esta circular está formulado sobre la base de plantar variedades de cepas americanas o planta injertada en taller y criada en viveros, en razón a estar filoxerado todo el territorio. Los que hayan de poner vid del país lo harán constar así indicando el nombre de la variedad en la comarca.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se les suministrarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste y si alguno, por no saber escribir, pide que se lo rellenen con los datos que facilite habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma que el público sea servido inmediatamente.

Las Jefaturas Agronómicas provin-

ciales llevarán un fichero correspondiente a las peticiones que se formulen, y cada tarjeta indicará el nombre del peticionario y todos los detalles relacionados con la concesión, debiendo enviar una relación detallada de cuantas se hagan a los señores Alcaldes para que comprueben si las plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, denunciando al señor Gobernador de la provincia cualquier extralimitación que observen.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando, si se trata de vides americanas, las variedades con las que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización se les obligará a su arranque inmediato e incurrirán en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que les será impuesta por la Junta vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera Autoridad civil de la provincia para que inmediatamente de cuenta del mismo a la Junta vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección general de Agricultura, dentro de la primera quincena de Abril, una relación nominal por pueblos de las autorizaciones concedidas.

Al solo efecto de conocer con toda exactitud, y en cada año la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piensen extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido pa-

ra general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena de Abril enviarán a las Jefaturas Agronómicas una relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con

todos los detalles referentes a superficie de las viñas o parcelas y número de aquéllas.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al

arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Madrid 14 de Octubre de 1952.—El Director general F. Valera.
Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

Póliza de 1'50

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

El que suscribe....., residente en....., provincia de....., con cédula personal corriente de la tarifa....., clase....., número....., expedida en....., con fecha..... de..... del año....., a V. E. con el mayor respeto, expone:

Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación de viñedo y sometiéndose al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre del año 1932; solicita de V. E. la correspondiente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan y que bajo mi responsabilidad he de cumplir íntegramente:

Término municipal de.....		Pago o paraje.....	
Linderos.....	Norte.....	Superficie.—..... Ha..... a..... ca.	
	Sur.....		
	Este.....		
	Oeste.....		

Número de plantas y variedades

PATRONES		INJERTOS		ADQUIRIDAS YA INJERTADAS		
Variedad	Núm.	Variedad	Núm.	Variedad del patrón	Variedad injerto	Núm.

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía..... hectáreas de viñedo en dicho término municipal, de las que han sido destruidas por distintas causas..... hectáreas, teniendo en el día de la fecha..... hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones realizadas).

..... a..... de..... de 19....

Firma del peticionario,

Informe de la Sección Agronómica de la provincia

Vistos los antecedentes y conocida la finca en la que se pretende hacer la plantación en cumplimiento de lo decretado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, procede (1)..... lo solicitado.

..... a..... de..... de 19....

El Ingeniero Jefe,

(1) Autorizar o denegar.

(«Gaceta» del 18 de Octubre de 1932).

CAPITULO IX

Régimen para nuevas plantaciones

Artículo 67. Se prohíbe hacer nuevas plantaciones de viñedos con destino a la elaboración de vinos; en tierras no dedicadas con anterioridad a este cultivo, salvo en los casos que no sean susceptibles de otra explota-

ción remuneradora, previo dictamen de los Servicios Agronómicos provinciales correspondientes.

Los actuales propietarios o cultivadores de vides que por invasión filoxérica u otras causas pierdan o hayan perdido las que poseen, podrán dedicar nuevas tierras a esta explotación, en extensión superficial que no exceda a las desaparecidas, así como

también aumentar hasta un 10 por 100 las extensiones actuales dentro de cada término municipal.

Artículo 68. De un modo expreso queda terminantemente prohibido en lo sucesivo, bajo ninguna causa ni pretexto, la plantación de nuevos viñedos en terrenos de regadío de la Península e islas adyacentes.

(«Gaceta» del 13 de Octubre de 1932.)

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.709

Don Federico Millán Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por el Ministerio de Agricultura en su orden fecha 1.º del que cursa la intervención del ganado de todas las especies existentes en las fincas rústicas afectadas por la Reforma Agraria, deberán presentar en esta Alcaldía las personas obligadas a ello desde esta fecha hasta el día 15 de Noviembre próximo, declaración comprensiva del número de cabezas de ganado de las distintas especies que posean en las referidas fincas situadas en este término y uso a que se destinan; quedando asimismo obligados al exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º de repetida orden ministerial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 19 Octubre de 1932.
—Federico Millán.

LA RAMBLA

Núm. 4.717

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria supletoria, celebrada el día 17 del actual, una habilitación de crédito por medio de suplemento por su importe total de doce mil seiscientos sesenta y una pesetas con siete céntimos, a diferentes capítulos del presupuesto ordinario, con cargo al exceso resultante en la liquidación del ejercicio pasado, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de referencia, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 20 de Octubre de 1932.
—Diego León.

MONTILLA

Núm. 4.719

Por el señor Jefe de la policía rural de esta ciudad, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía, una caballería encontrada abandonada, al sitio Vereda de la Matilla de este término de las señas siguientes:

Mulo cerrado, castaño claro, cabeza acarnerada, regular alzada, la mano izquierda un poco corba, hiebro de la Compañía de Seguros «Banco Agrícola» en la paletilla derecha.

Lo que se hace público por medio del presente, para que pueda solicitarlo quien acredite ser su dueño.

Montilla 20 de Octubre de 1932.—
El Alcalde, S. Navarro.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.720

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que terminado el padrón de los edificios y solares de este término municipal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días, donde podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que con vengan a su derecho.

San Sebastián de los Ballesteros 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

Núm. 4.720

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que confeccionados los padrones o matrículas de los vehículos de motor mecánico, sujetos a tributación para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, admitiéndose las reclamaciones procedentes durante dicho plazo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles.

San Sebastián de los Ballesteros 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

Núm. 4.720

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el año de 1933, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados y formulen las reclamaciones pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

MONTEMAYOR

Núm. 4.721

Don Rafael Porras Berral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días durante los cuales y dos días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia

por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Montemayor a 15 de Octubre de 1932.—R. Porras.

SANTAELLA

Núm. 4.722

Don Francisco Serrano de Diego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hasgo saber: Que habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral el apéndice correspondiente a este término municipal, que ha de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1933, se anuncia al público por medio del presente y término de ocho días al objeto de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones a que se crean con derecho.

Así mismo se anuncia y por el mismo plazo el padrón adicional para los trimestres tercero y cuarto del año en curso correspondientes a los aumentos de riqueza producidos en virtud de las declaraciones de rentas.

Santaella a 19 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco Serrano.

MONTALBAN

Núm. 4.723

Don José Ruz Nieto, accidental Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido de la Jefatura provincial del Servicio Catastral, el padrón adicional de los contribuyentes de este término por el concepto de rústica que han experimentado aumento en su cuota contributiva por virtud de declaración de rentas presentada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 4 de Marzo del corriente año y Orden de 24 del mismo, respectivos dichos aumentos a los trimestres tercero y cuarto del año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 8 días, según preceptúa el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones pertinentes.

Montalbán de Córdoba 19 de Octubre de 1932.—José Ruz.

Núm. 4.725

Don José Ruz Nieto, accidental Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura provincial, el apéndice al avance catastral de la propiedad rústica de este término que ha de surtir efecto en el año próximo de 1933, de conformidad a lo que preceptúa la regla 10 de la R. O. de 22 de Octubre de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 8 días a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones pertinentes.

Montalbán 19 de Octubre de 1932.—José Ruz.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.841

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Manuel Calero García en nombre de doña Manuela Caballero Olmo contra don Juan Fernández Peralbo y su esposa doña Consuelo García Delgado, por cobro de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Noviembre próximo venidero, a las once, por primera vez y por el precio de tasación, los siguientes bienes:

De la propiedad de doña Consuelo García Delgado:

Primera. Una cuarta parte de la cuarta parte de un pedazo de terreno con olivos y otros árboles frutales en la «Majada del Perro», término de esta ciudad, de cabida de ocho hectáreas y quince centiáreas, que linda al Norte con terreno de Faustino García Castro, al Mediodía con los herederos de Leovigildo García Castro, al Saliente con el río Guadalbarbo y al Poniente con olivos de la viuda de Mateo López; corresponde a esta finca una cuarta parte de las dos séptimas de casa de campo y una cuarta parte de dos séptimas de casa molino aceitero y artefactos anejos al mismo y horno de pan cocer.

Tasada en seiscientos noventa pesetas.

Segunda. Una cuarta parte indivisa de cuarta parte de un pedazo de terreno con olivos y algunos árboles frutales, al sitio «Majada del Perro», de este término, de cabida de treinta y cuatro fanegas, siete celemines y dos cuartillos, equivalentes a veintidós hectáreas, veintinueve áreas y ochenta y cinco centiáreas, y linda al Norte con terrenos de doña Esperanza García Delgado y otros; al Este con el río Guadalbarbo y más terreno de la pertenencia de José María Vidal y Rufina García Cabrera, Sur terrenos de estos últimos señores y con el de los herederos de Leovigildo García Castro y al Oeste con terreno de herederos de Mateo López, corresponde a la finca descrita una séptima parte de casa molino y artefactos anejos al mismo, proindivisas con las restantes de Isidro Olmo, de herederos de Leovigildo García y de Faustino García Castro, de los de María Caballero García y de los de Antonio Merchán.

Tasada en mil setecientos veinte pesetas.

Tercera. Mitad de suerte de tierra con olivos, de cabida de unas treinta y cinco fanegas, equivalentes a veintidós hectáreas y cincuenta y cuatro áreas, que radica al sitio de los «Llanos de Villaharta», en la dehesa de la «Concordia», de este término, linda

al, Saliente con Patrocinio Delgado Moreno y al Poniente y Norte con la de don Francisco Delgado Moreno; esta suerte lleva anejo la quinta parte de casa de las aceituneras y además una cuarta parte de la casa principal enclavados en dicho olivar.

Una cuarta parte indivisa como la anterior, de la mitad restante, adquirida por herencia de su hermano Elías García Delgado; del todo de dicha finca un pedazo de terreno de unas nueve fanegas con seiscientos seis olivos, fué vendido a don Antonio Castro Rojas, a cuyo favor se inscribió como finca nueva, y otro pedazo también de olivos con igual número de ellos y cabida, al mismo interesado.

Tasada en treinta mil ciento veinte pesetas.

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor por el que salen a subasta los bienes embargados.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; haciéndose constar que la certificación de cargas y la de títulos de propiedad expedida por el señor Registrador de la propiedad, así como los autos quedan de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Pozoblanco a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Gregorio Prados.—El Secretario judicial, Miguel Orellana.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.838

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal letrado de esta villa y accidental de primera instancia del partido de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Arturo de las Heras Zancudo, en representación de don Luis y don Manuel Salamanca Fernández de Córdoba, contra don José de Cárdenas Gallardo, declarado en rebeldía, sobre cobro de la cantidad de ciento treinta y ocho mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas, se dictó con fecha tres de los corrientes, sentencia de remate que contiene la siguiente parte dispositiva:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante por las cantidades de ciento treinta y ocho mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas de principal y la que resulte por intereses legales, gastos y costas, hasta su definitivo pago, al cual condeno al demandado don José de Cárdenas

Gallardo, a quien por virtud de su declaración de rebeldía se le notificará esta sentencia en la forma que dispone la ley, a menos que por la parte actora se solicite su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pequeño.—Rubricado.

Y con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado don José de Cárdenas Gallardo, en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haber sido posible notificarle personalmente la referida sentencia, se efectúa por el presente edicto que se insertará, a dicho fin, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Fuente Obejuna a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 4.828

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos en periodo de ejecución de sentencia que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Rafael Bojollo Sandel, hoy sus herederos, contra don Pedro Trevilla García, he acordado la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, de la finca que a continuación se describe:

Una hacienda nombrada de «Barranco Padilla» y sus dos hazas agregadas, situada en el término municipal de la villa de Adamuz en esta provincia, al sitio del mismo nombre, que linda por el Norte con la hacienda de Fuente Cabrera, de los herederos de don Fernando de Castro, con el camino de Obejo, con olivar de don José Navas y otro de Bartolomé del Pino, por el Este con el Chaparral de las Norietas, de los herederos de don Andrés García, por el Sur con otras del convento hoy de don Antonio Porras y por el Oeste con otro olivar de don Antonio Cerezo, con una superficie aproximadamente de ciento veintiocho fanegas, equivalentes a setenta y ocho hectáreas, treinta y seis áreas, y dieciséis centiáreas, y en ellas diez mil doscientas veinticuatro estacas de olivos, de todas edades, ciento doce álamos, algunas higueras, granados y membrillos y cuatrocientas noventa y cuatro plazas de olivos. Anexo a esta hacienda y como parte integrante de la misma hay dos suertes de olivar, la primera con dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, lindante al Norte con terrenos montuosos de «Barranco Padilla», en cantidad de cuatro fanegas, por el Este con el arroyo del Collado de Argote, por Sur con olivos de Alfonso Regalón y por el Oeste con otros de don José Ayllón y la segunda con una superficie igual a la anterior, que linda al Norte con oli-

vos de don José Ayllón, al Este con otros de Bartolomé del Pino Cuadrado, por Sur con el camino de Obejo y por Oeste con olivos de José Toledano. En el centro de la finca que se ha descrito hay una casa cubierta de teja, cuya finca ha sido apreciada para su venta en la cantidad de ciento treinta y dos mil trescientas treinta pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veinticinco de Noviembre próximo y hora de las doce, en este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, de esta población bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que las posturas podrán hacerse como antes se ha dicho sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el setenta y cinco por ciento de dicho valor.

Segunda. Que los títulos de propiedad de la finca suplidos por certificación librada por el respectivo Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial para que puedan ser examinados, advirtiéndose que el rematante habrá de aceptarlos sin que tenga derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 4.842

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado y Juez Municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Antonio Cantalejo Villares, representado por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, contra los herederos, sucesores y causahabientes de don Antonio Márquez Fernández, difunto, de ignorado paradero y residencia, sobre cobro de mil pesetas y costas en cuyos procedimientos se ha dictado providencia citando a los demandados para que el día tres de Noviembre próximo a las diez horas comparezcan con las pruebas de que intenten valerse a celebrar el correspondiente juicio en los estrados de este Juzgado, planta baja del Gobierno civil de esta capital, apercibidos que de no comparecer por sí o en legal forma representados y sin justa causa, se continuará el procedimiento en sus rebeldías parándoles el perjuicio que corresponda en derecho.

Y para que sirva de citación a referidos herederos, sucesores o causahabientes del finado don Antonio Márquez Fernández, se expide este y otros de igual tenor en Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, R. López Cansinos.

Núm. 4.737

CÉDULA DE CITACIÓN

En sumario 497 de 1932 por hurto de dinero a Feliciano Perez Reyes, que se hospedaba en el Hotel Comercio de ésta, se cita al mismo para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito calle de Góngora sin número, para declarar en el sumario referido como perjudicado y ofrecerle el procedimiento apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Córdoba 18 de Octubre de 1932.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

Núm. 4.738

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de un traje a Guillermo Madrid López, que estuvo hospedado en el Hotel Universal de ésta, se ha mandado citar por medio de la presente a José de Federico, que también se hospedó en dicha fonda y que se cree está en Castro del Río, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, para recibirle declaración, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Córdoba 18 de Octubre de 1932.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.711

AGUNDO PARRAGA, Francisco, de 23 años de edad, hijo de Pedro y Rosa, natural y vecino de Baena, soltero, del campo, que se supone se encuentra en Córdoba, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en este periódico oficial, con el fin de ser reducido a prisión a responder a la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de aves, bajo el número 137 del año en curso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Baena a 18 de Octubre de 1932.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, José Mejías.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital). Córdoba